

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2019-00203, informando que se encuentra pendiente efectuar análisis. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00203 00

Villavicencio, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Cristian Fernando Rojas García contra Héctor Andrés Angarita Rodríguez.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que, revisado el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

Al respecto se deberá indicar que el mandamiento de pago emitido el 23 de agosto de 2019, ordenó *“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total...”*, sin embargo, dicha disposición, contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto el párrafo respectivo de dicha providencia, para en su lugar, denegar la orden de pago por los intereses solicitados por la parte ejecutante.

De otra parte, en la misma providencia se dispuso la notificación del ejecutado acorde con los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de aclararse dicha providencia en el sentido de que dicho acto se surtirá conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en virtud de que en la demanda se manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer dirección electrónica del pasivo, dado que pudo serlo conforme a la Ley 213 de 2022 pero ante dicha precisión habrá que cumplirse como lo consagra la disposición citada.

No obstante, si no fuere posible la comparecencia del ejecutado conforme a las normas antes mencionadas, se insta a la parte activa para que continúe el trámite de la notificación del ejecutado acorde a los lineamientos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada sobre el desconocimiento de otra dirección de notificaciones del mismo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita “*Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total...*”.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago por los intereses solicitados por la parte ejecutante, conforme a lo considerado.

TERCERO: ACLARAR el mandamiento de pago en el sentido que la notificación del ejecutado será diligenciada por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acorde a lo considerado.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°120 de fecha 5 de septiembre de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **19a2a55ed82b9d0892c6ed3a8e7d76629c532475a6c447361c0f643886fe5911**

Documento generado en 04/09/2023 03:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>